

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto Proceso ordinario de Reparación Directa Radicación 11001-33-43-060-2020-00006-00

Demandantes Segundo José López Paz y otros

Demandado Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y otros

Providencia Admite demanda

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante allega escrito en el cual aporta los originales de los poderes otorgados por los señores Segundo José López Paz, Rainelda Bety Vela de López, Nancy Esperanza López Vela, Ruth Yaneth López Vela y Jorge Arturo López Vela. Así mismo manifestó que desistía de las pretensiones respecto a la señora Lennis del Socorro López Vela al no haber otorgado el poder correspondiente para el trámite.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó la subsanación de la demanda en la forma señalada en el auto de 30 de enero de 2020, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

De otro lado se excluirá de la demanda a la señora Lennis del Socorro López Vela teniendo en cuenta que no se ha acreditado el poder conferido por esta dentro del trámite.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los señores Segundo José López Paz, Rainelda Bety Vela de López, Nancy Esperanza López Vela, Ruth Yaneth López Vela y Jorge Arturo López Vela, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Norberto Mujica Jaime, al Ministro de Defensa Nacional Carlos Holmes Trujillo, al Director de la Policía Nacional Mayor General Óscar Atehortúa Duque, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Publico, de copia física de: 1) la demanda, 2) de sus anexos y 3) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso

.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Quinto del (5°) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada**.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado Agobardo Ñañez Erazo, identificado con C.C. 15.811.292 y portador de la T.P. 82.806 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 09 del VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario